

**Unidad de Transparencia de la
Secretaría General de Gobierno
Oficio Núm. UTSGG-168/2024**

C. Ciudadano Mexicano
Presente.

En atención a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 16 de julio de 2024, con número de folio **060110524000132**, en la que solicita lo siguiente:

- 1.- Indicar si la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado forma parte de la estructura orgánica del DIF del mismo estado. Fundamento legal.
- 2.- Estructura orgánica de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en el año 2023.
- 3.- Presupuesto 2023 de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.
- 4.- Número de casos recibidos por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en el año 2023.
- 5.- Directorio de todas las Procuradurías Auxiliares Municipales del Estado.
- 6.- Estructura orgánica todas de todas las Procuradurías Auxiliares Municipales del Estado.
- 7.- Presupuesto de las de las Procuradurías Auxiliares Municipales del Estado."

Al respecto se le comunica que después de revisar la solicitud, se realizó una exhaustiva búsqueda de la información requerida en los archivos de la Secretaría General de Gobierno, concluyendo que no se cuenta con la misma, ya que ésta no incide en el ámbito de competencia de esta dependencia y/o sus órganos centralizados, toda vez que, no se produce, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva dicha información pública, ni se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiere la normatividad aplicable a esta Secretaría, lo



anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

Por lo que con fundamento en el artículo 26, fracción VI y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Colima, que establece:

“Artículo 130. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Estado contará con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

La Procuraduría de Protección es la institución única, indivisible y de buena fe, encargada de garantizar la protección integral y, en su caso, de restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de coordinar su debida ejecución y seguimiento con las autoridades competentes, de los procedimientos implementados para el efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La protección integral, a la que se refiere este artículo, abarcará como mínimo la atención médica y psicológica de niñas, niños y adolescentes, el seguimiento de sus actividades académicas y entorno social y cultural, y la inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia en las medidas de rehabilitación y asistencia.

Artículo 183. Los Municipios contarán (sic) Autoridades de Primer Contacto y Procuradurías Municipales cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada por el Ayuntamiento con consentimiento del respectivo Cabildo, en términos de la presente Ley y las disposiciones legales aplicables, a fin de permitir la



desconcentración regional de los servicios de la Procuraduría de Protección y se logre la mayor presencia y cobertura posible en los Municipios del Estado.

La persona que funja como titular de la Presidencia Municipal, actuando en carácter de Presidente del Sistema Municipal de Protección, nombrará a la persona (sic) la Autoridad de Primer Contacto, quien fungirá como área de primer contacto con las niñas, niños y adolescentes, y será el enlace con las Procuradurías, las autoridades de los tres órganos de gobierno, con los sectores social y privado.

La persona que funja como titular de la Procuraduría de Protección, nombrará en términos de esta Ley a quien funja como titular de la Procuraduría Municipal."

Se le orienta para que su solicitud de información la dirija por los distintos medios disponibles a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, así como, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del Estado de Colima.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Colima, Col., 30 de julio de 2024



MTRO. ARTURO JAVIER PÉREZ MORENO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

